

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se confía al patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del patronato constan en los artículos 13 al 17 de los Estatutos, desempeñando los patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer patronato se encuentra constituido por don Santiago Palacios Gil-Antuñano, como Presidente; doña Carmen Menéndez Ceño, como Vicepresidenta; doña Ana Isabel Vidorreta Peláez, como Secretaria, y doña Rosario Castaño Catalá como vocal; habiendo aceptado todos ellos el cargo.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al protectorado;

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

#### Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Tercero.—El presente expediente ha sido promovido por persona legítima para ello, y al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo primero del Reglamento, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º

Cuarto.—Según lo expuesto y atendiendo a que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias, al objeto de proceder a su reconocimiento y clasificación como de financiación y promoción y su inscripción en el Registro, siendo su ámbito nacional,

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación Docente de financiación, promoción y ámbito nacional a la denominada «Fundación Europea Mujer y Salud» (FEMS), con domicilio en Madrid, calle Juan de Herrera, 4.

Segundo.—Aprobar los Estatutos contenidos en la escritura pública de fecha 21 de enero de 1993

Tercero.—Aprobar el nombramiento del primer patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Cuarto.—Aprobar el programa de actividades y estudio económico para los ejercicios 1993/95 y su inscripción en el Registro.

Madrid, 19 de julio de 1993.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Elías Fereres Castiel.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**21936** *ORDEN de 22 de julio de 1993 por la que se aprueba la extinción de la autorización, por cese de actividades docentes, de los Centros privados de Educación Preescolar y Educación Primaria denominados «Institución Jámer», sitos en Madrid.*

Visto el expediente instruido a instancia de don José Ignacio Bermúdez de Castro Rosillo, en su calidad de representante de la Institución «Jámer, Sociedad Anónima», entidad titular de los Centros privados de Educación Preescolar y Educación Primaria concertada, denominados «Institución Jámer», con domicilio en calle Juan Montalvo, 20-22, de Madrid, en solicitud de extinción de la autorización de sus actividades docentes para el próximo curso escolar 1993/1994,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la extinción de la autorización, por cese de actividades docentes, de los Centros privados de Educación Preescolar y Educación Primaria denominados «Institución Jámer», sitos en Madrid.

Segundo.—La extinción de la autorización, que la presente Orden dispone, surte efectos a partir de la finalización del curso escolar 1992/1993 (entendiendo como tal el momento de realizarse pruebas extraordinarias, si procediese, en el Centro de Educación Primaria).

Tercero.—Quedan sin efecto las disposiciones que autorizaron el funcionamiento legal de dichos Centros, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura de los mismos, dar cumplimiento a los preceptos legales vigentes en materia de autorización de Centros escolares privados.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de julio de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**21937** *ORDEN de 22 de julio de 1993 por la que se aprueba la extinción de la autorización, por cese de actividades docentes, del Centro privado de Educación Primaria «Covadonga», sito en Gijón (Asturias).*

Visto el expediente instruido a instancia de doña María del Carmen Sánchez González, en su calidad de representante de «Colegio Covadonga, Sociedad Limitada», Entidad titular del Centro privado concertado de Educación Primaria denominado «Covadonga», con domicilio en calle Infiesto, 6, de Gijón (Asturias), en solicitud de extinción de la autorización de sus actividades docentes para el próximo curso escolar 1993/1994,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar, de conformidad con los informes emitidos, la extinción de la autorización, por cese de actividades docentes, del Centro privado de Educación Primaria denominado «Covadonga», sito en Gijón (Asturias).

Segundo.—La extinción de la autorización, que la presente Orden dispone, surte efectos a partir de la finalización del curso escolar 1992/1993 (entendiendo como tal el momento de realizarse pruebas extraordinarias, si procediese, en el Centro).

Tercero.—Quedan sin efecto las disposiciones que autorizaron el funcionamiento legal de dichos Centros, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos legales vigentes en materia de autorización de Centros escolares privados.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de julio de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**21938** *ORDEN de 22 de julio de 1993 por la que se aprueba la denominación específica de «Vega del Pirón» para el Instituto de Bachillerato de Carbonero el Mayor (Segovia).*

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Bachillerato de Carbonero el Mayor (Segovia), se acordó proponer para dicho Centro la denominación de «Vega del Pirón».

Vistos el artículo 4 y disposición transitoria tercera, punto 2, del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 929/1993, de 18 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Vega del Pirón» para el Instituto de Bachillerato de Carbonero el Mayor (Segovia).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de julio de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.